

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

04-2022 Cantón Pedro Vicente Maldonado: Que crea y reglamenta el funcionamiento de la Escuela Municipal de Artes	2
029 - GADMP - 2022 Cantón Putumayo: Sustitutiva que organiza y regula el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos	17



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO

**ORDENANZA QUE CREA Y REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LA
ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES DEL CANTÓN PEDRO VICENTE
MALDONADO**

NRO. 04-2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, Pedro Vicente Maldonado, de acuerdo a su visión impulsará la “conservación del patrimonio cultural”, para lo cual es preciso impulsar procesos participativos, incluyentes y democráticos de capacitación y formación, potencializando prácticas saludables, de convivencia armónica y cultura ciudadana, favoreciendo la participación ciudadana y la colaboración de organizaciones públicas y privadas;

Que para este propósito se ha incluido dentro de la propuesta de trabajo de la presente administración, misma que fue inscrita en el CNE, la creación de la Escuela de Artes para Pedro Vicente Maldonado;

Que mediante convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Gobierno Municipal de Pedro Vicente Maldonado y el Gobierno de la Provincia de Pichincha, se establecen las bases de cooperación y coordinación, para la creación de la Escuela de Artes y la reactivación de los centros culturales en la comuna San Vicente de Andoas y el recinto La Celica;

Por lo antecedentes expuestos, es preciso normar los procedimientos para la creación y funcionamiento de la Escuela de Artes y los centros culturales en la comuna San Vicente de Andoas y el recinto La Celica, por lo que se propone a través de esta iniciativa, la creación de la **“Ordenanza que Crea y Reglamenta el Funcionamiento de la Escuela Municipal de Artes del Cantón Pedro Vicente Maldonado”**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DE PEDRO VICENTE MALDONADO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución del Ecuador establece en el Art. 1.-El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, se determina en la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 21.- Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria

histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, en la Constitución del Ecuador se decreta en el Art. 22.- Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría;

Que, en la Constitución del Ecuador señala en el Art. 23.- Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales;

Que, se determina en la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, en la Constitución del Ecuador establece en el Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley:

Numeral 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, la Constitución del Ecuador decreta en el Art. 277.- en los numerales 1, y 2, establece lo siguiente;

1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza;
2. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada;

Que, la Constitución del Ecuador establece en el Art. 377.-. El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que, en la Constitución del Ecuador decreta en el Art. 380.-. Serán responsabilidades del Estado; los descritos en los numerales 4, 5, 6 y 8;

4. Establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para niñas, niña y adolescente;

5. Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas.

6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales.

8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización decreta en el Art. 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados en el literal e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en el Art. 5.- Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en el Art. 144.- Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural;

Que, Corresponde a los Gobiernos Autónomos descentralizados Municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para esos fines.

Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todos sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa;

Que, la Propuesta de Creación de la Escuela Municipal de Artes para el cantón Pedro Vicente Maldonado. Tiene como objetivo fomentar la creatividad artística y cultural en la niñez y juventud Pedrovicentina.

Que, con MEM-330-DRSCC-21, de 30 de julio de 2021, la Dirección de Responsabilidad Social, Cultura y Comunicación, presentó el Proyecto de Ordenanza para la creación, reglamentación y funcionamiento de la Escuela Municipal de Artes del cantón Pedro Vicente Maldonado.

Que, mediante informe jurídico INF-36-PS-21, de 31 de agosto de 2021, Asesoría Jurídica emite criterio favorable, por sujetarse a la normativa vigente.

Que, la Comisión Permanente de Legislación y Fiscalización emite informe favorable con INF-33-SC-21, de fecha 7 de septiembre de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240 de la Constitución de la República; y, Arts. 7, 54, 57 literales a), y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE CREA Y REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

Art. 1.- En cumplimiento de las funciones, atribuciones y responsabilidades, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, crear la Escuela de Artes que será la encargada de promover, difundir y patrocinar la cultura y las artes en beneficio de la comunidad Pedrovicentina, con un enfoque de inclusión y atención prioritaria.

Art. 2.- Créese mediante esta Ordenanza la Escuela de Artes del Gobierno Municipal de Pedro Vicente Maldonado como una dependencia técnica de

nivel operativo, que estará bajo la coordinación de la Dirección de Responsabilidad Social, Cultura y Comunicación.

Art. 3.- La sede de la Escuela de Artes estará ubicada en la Cabecera Cantonal y sus filiales (Centros Culturales) en el recinto La Celica y Comuna San Vicente de Andoas, respectivamente.

Art. 4.- OBJETIVO GENERAL.- Proporcionar a la niñez y a la juventud Pedrovicentina una adecuada formación, que permita fomentar la creatividad artística y cultural.

Art. 5. OBJETIVOS ESPECIFICOS: Con el propósito de cumplir el Objetivo General se establecerá como lineamientos los siguiente Objetivos Específicos:

- a) Instruir a la Niñez y Juventud en la lógica de valores éticos y en relación a nuestras costumbres y tradiciones.
- b) Desarrollar conocimientos técnicos y prácticos en aspectos relacionados con el arte y la cultura.
- c) Estimular la participación protagónica de la niñez y la juventud a través de estímulos, que permita dar continuidad en los procesos de formación.
- d) Promover la creación de grupos de danza, teatro, especialmente la conformación de un coro, una banda infanto juvenil, un grupo folclórico y una banda de pueblo.
- e) Promocionar las actividades que desarrollará la Escuela Municipal de Artes a través de conferencias, talleres, conversatorios en las instituciones educativas del cantón.

Art. 6.- Fines.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado establece los siguientes fines:

- a) Originar e impulsar la creación, la obtención, valoración y circulación de productos y servicios culturales, artísticos.
- b) Estimular a los actores culturales y sectores de educación, turismo, producción y otros, que se integren a ser parte activa en el contexto del arte y la cultura creando una correspondencia de emprendimiento e innovación.

- c) Potencializar prácticas saludables, de convivencia armónica y cultura ciudadana, favoreciendo la participación de las personas y la colaboración de organizaciones públicas y privadas.
- d) Respalda y crear conjuntamente con los actores culturales, organizaciones instituciones públicas y privadas, metodologías y procedimientos a seguir para la exploración, publicación y difusión de las bellas artes culturales de tradición y costumbres populares del cantón Pedro Vicente Maldonado, como música, cocina local y otros.

Art. 7.- Principios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado determina los siguientes principios bajo los criterios de:

- a) Considerar la Escuela Municipal de Artes como un componente fundamental, en la formación integral, que complemente el disfrute del tiempo libre y creativo para la superación personal de los niños, niñas y jóvenes, para ello se fomentará el desarrollo de políticas y normas saludables de acceso a estas prácticas formativas.
- b) Ubicar la Escuela Municipal de Artes en un lugar fijo, con todos los equipamientos necesarios haciendo énfasis en la aplicación de prácticas de las bellas artes, potencializando las habilidades y talentos de los niños, niñas y jóvenes, correlacionando la interculturalidad, la justicia social e intergeneracional y el equilibrio con la naturaleza.
- c) Implementar y poner en funcionamiento los centros culturales en la Comuna San Vicente de Andoas y Recinto La Celica.
- d) Promover la construcción dotación, mantenimiento y protección de la infraestructura de la Escuela Municipal de Artes para este fin establecerá el presupuesto necesario, misma que nos permitirá la promoción de la identidad cultural concebida en las expresiones artísticas culturales que surgen de la gente de nuestro cantón, a partir de sus habilidades, y creatividad.
- e) Realizar una integración intercultural, interrelacionado la educación, inclusión social, educación, comunicación, ciencia y tecnología, para la práctica de una cultura comunitaria que fomente la identidad, sujeta a impulsar la promoción y producción de las bellas artes, para la innovación, la evocación social y fortalecimiento de patrimonio cultural del cantón Pedro Vicente Maldonado.
- f) Proteger las instalaciones de la Escuela Municipal de Artes, para que los servicios proveídos por el Gobierno Municipal, conserven su eficacia y proporcione beneficios de identidad cultural y patrimonial.

Art. 8.- Definiciones.- Para una correcta interpretación y aplicación de esta ordenanza, se observarán las siguientes definiciones:

- ❖ **ESCUELA DE ARTES.-** Es un lugar para desarrollar las urbanidades y manifestaciones culturales, analizando e interpretando el mundo y a nosotros mismos; con énfasis de potencializar destrezas, habilidades, talentos y técnicas de expresión estética, organizada, creativa y constituida en las bellas artes con procesos de formación sistémico, integrando lo teórico con la práctico, partiendo desde el conocimiento previo, de experiencias, de ideas actitudes y valores positivos.
- ❖ **BELLAS ARTES.-** Son representaciones de prácticas artísticas mediante las cuales manifiesta o se interpreta el arte puro con la aplicación de técnicas, metodologías y procesos que se efectúan, para expresar los diferentes enfoques de lo que es la belleza, mostrando directrices de momento histórico y actual, orientándose en la identidad nacional y local, incluidas en esta categorización se encuentran la pintura, música, literatura, danza, escultura, arquitectura y la cinematografía.
- ❖ **CULTURA.-** Es un conjunto de conocimientos, ideas, tradiciones, creencias y costumbres que incluyen las formas de vida que implican valores, principios, los derechos fundamentales del ser humano que caracterizan a un pueblo, a una clases social, en una época, con conocimientos no especificados adquiridos gracias a al desarrollo de las facultades intelectuales, mediante la lectura, el estudio y el trabajo cotidiano.
- ❖ **ARTE.-** Es una actividad con estética y estilo que encierra todas las creaciones realizadas por el ser humano para manifestar o expresar una visión sensible acerca del mundo, ya sea real o imaginario valiéndose de la materia, la imagen o el sonido.
- ❖ **ARTISTA.-** Persona que ejerce alguna de las bellas artes (música, pintura, escultura, arquitectura, danza, poesía), en especial si se dedica a ello profesionalmente.
- ❖ **INSTITUCIONALIZACIÓN.-** Espacio de gestión incluyente y participativa, para construir su identidad, basada en la interculturalidad, como contribución al ejercicio pleno de los derechos culturales.

- ❖ **FOMENTO.-** Comprenderá las formalizaciones y acciones orientadas a crear condiciones benéficas, para el desarrollo y ejecución de las bellas artes enfocadas en la creación artística, la producción y la circulación de bienes y servicios culturales y creativos.
- ❖ **IDENTIDAD.-** La identidad se define al pensamiento y expresión que tiene cada persona acerca de su personalidad y acerca de su pertenencia o no a ciertos grupos, este concepto cambia para la formación de la identidad de una persona o pueblo, según las culturas y periodos históricos.
- ❖ **PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL.-** Es la producción de contenidos e información, para medios de comunicación audiovisuales; especialmente la televisión; independientemente del soporte utilizado (film, vídeo, vídeo digital) y del género (ficción, documental, publicidad, etcétera).
- ❖ **INFRAESTRUCTURA.-** Incorporación de medios técnicos, servicios o instalaciones, elementos que están considerados como necesarios para que una organización pueda funcionar o ejecutar sus actividades alcanzando sus objetivos con efectividad.
- ❖ **CORO.-** se domina a la composición o agrupación vocal de un equipo integrado de personas que interpretan una pieza musical vocal de manera coordinada, mostrando su capacidad su capacidad interpretativa en forma grupal o colectiva de las obras cantadas donde se requiere la intervención de la voz, para cantar en coro se requiere que esté compuesto de diferentes tipos de voces, concentradas en cuerdas, cada cuerda agrupa voces en función del registro postura de la voz sea esta extensa grave o aguda.

Art. 9.- Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, le corresponderá la administración y financiamiento de la Escuela Municipal de Artes y los Centros Culturales.

Art. 10.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, será encargado de gestionar la legalización y refrendación de la Escuela Municipal de Artes, ante entidades pertinentes de la regularización de educación cultural de las bellas artes, (Ministerio de Cultura) de acuerdo a los derechos culturales y patrimoniales, que ésta tenga competencia.

Art. 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado será encargado de gestionar con otras instituciones del Estado y privadas, el apoyo para equipamiento de la Escuela Municipal de Artes.

Art. 12.- La Escuela Municipal de Artes, ofrecerá la formación integral de aprendizaje en las siguientes disciplinas que conforman las bellas artes: danza, dibujo, pintura, artes plásticas, canto y música (enseñanza a tocar distintos instrumentos musicales) y arte culinario.

Art. 13.- La Escuela Municipal de Artes, para la realización de eventos o actos planificados que requieren de seguridad, deberán ser coordinados con la Policía Nacional las condiciones de seguridad, habitabilidad y libre acceso para el disfrute en comunidad de los ciudadanos y de los artistas que ocupen el espacio público para sus expresiones y sus manifestaciones artísticas.

Art. 14.- La Escuela Municipal de Artes del cantón Pedro Vicente Maldonado, tendrá como VISIÓN Y MISIÓN:

A. VISIÓN.- Ser reconocida como una institución municipal de formación Integral en las bellas artes, pionera en la innovación educativa artística del Noroccidente de Pichincha, que permita la investigación, creación, promoción y difusión de las artes; contribuyendo al desarrollo identidad cultural y democrática del cantón.

B. MISIÓN.- La Escuela de Artes del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedro Vicente Maldonado tendrá como Misión formar niños y jóvenes en artes con dominio en su campo, con conciencia social que contribuya y fortalezca la identidad y la cultura en nuestro cantón en el respeto a la diversidad, la plurinacionalidad y la interculturalidad.

Art. 15.- La Escuela Municipal de Artes del cantón Pedro Vicente Maldonado, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Desarrollar y proveer educación integral de calidad en las habilidades artísticas de, danza, música, dibujo, pintura artes plásticas, arte culinario y aquellas que se crearen en el futuro, que interrelacione la problemática e identidad cantonal y nacional, los valores culturales y estéticos con la labor profesional.
- b) Fomentar la difusión de la cultura e identidad Pedrovicentina a través de las presentaciones al público de los grupos de danza, coro, arte culinario, dibujo, pintura y artes plásticas.
- c) Promover las relaciones con otras instituciones culturales y artísticas, tanto locales, interprovinciales y nacionales.
- d) Levantar un registro con una actualización permanente de la infraestructura cantonal donde se desarrollen manifestaciones artísticas y culturales.

- e) Orientar la ejecución del proyecto institucional y aplicar las decisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado.
- f) Preservar el cumplimiento de funciones de los instructores académicos y el oportuno abastecimiento de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de la Escuela Municipal de Artes.
- g) Mantener activas las relaciones con las autoridades educativas, con los patrocinadores o auspiciadores de la institución y con la comunidad local, para el continuo progreso académico de la institución y el mejoramiento de la vida comunitaria.
- h) Establecer canales de comunicación entre las diferentes jerarquías de la Escuela Municipal de Artes.
- i) Orientar y ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la Ley, los reglamentos.
- j) Potencializar en el sentido que más favorezca, el ejercicio pleno de los derechos culturales y la libertad creativa de los estudiantes.
- k) Gestionar la suscripción de convenios con Instituciones Educativas de nivel superior y/o Instituciones privadas, para que los estudiantes puedan mejorar sus capacidades formativas.

Art. 16.- La Escuela Municipal de Artes de Pedro Vicente Maldonado, desarrollará estrategias metodológicas de manera generalizada que deben ser adaptadas, a una aplicación visible y concreta en la práctica con un sentido amplio y representado por la combinación de interacciones de aprendizaje que involucre a tutores, estudiantes y comunidad implicada.

La Malla Curricular debe ser flexible y abierta, de acuerdo a los procedimientos de aprendizajes en torno al medio, aplicando el vínculo de la práctica con la teoría, partiendo desde el conocimiento previo, la creatividad, la observación y la experimentación. Fortaleciendo las habilidades, la creatividad, la curiosidad, investigación, utilizando los recursos y situaciones favorables a los aprendizajes de educación integral en las bellas artes, siguiendo los criterios del dinamismo, participación y adaptación.

Para los proyectos micro-curriculares de los talleres de las bellas artes, se realizarán las respectivas planificaciones de asignaturas y cronograma de actividades aplicando recopilando la información en matrices que contengan temáticas, contenidos, objetivos de aprendizaje, actividades, recursos, evaluación y bibliografía.

Art. 17.- El Director de La Dirección de Responsabilidad Social Cultura, Deporte y Comunicación, será el encargado de la coordinación para el buen funcionamiento de la Escuela Municipal de Artes, del cantón Pedro Vicente Maldonado y será el responsable de seguimiento y supervisión laboral de la planta de instructores profesionales. Para el efecto, solicitará los informes de actividades mensuales ejecutadas.

Art. 18.- DEL PERSONAL A CONTRATAR.- Se deberá contratar para laborar en la Escuela Municipal de Artes de Pedro Vicente Maldonado, profesionales afines a los cargos:

a. Docente de música (Instructor- Técnico de la Unidad)

1. Tener perfil polifacético.
2. Poseer Conocimientos profesionales y técnicos.
3. Manejar un perfil creativo.
4. **Capacidad del profesor para transmitir todos los conocimientos necesarios** y proporcionar un buen aprendizaje a su alumno.
5. Guiar sus estudiantes, determinando sus expectativas y sus ambiciones durante las clases.
6. Ser capaz de actuar en cualquier tipo de escena de canto.

b. Docente de música en manejo e interpretación de instrumentos musicales (instructor)

1. Ser profesional en instrumentista musical
2. Capacidad para trabajar en equipo
3. Dominio y manejo del lenguaje musical
4. Dominio en el manejo de instrumentos musicales.
5. Poseer metodología pedagógica para instruir y fortalecer los conocimientos de los educandos.

c. Docente intérprete de la danza (instructor)

Posea los conocimientos dancísticos requeridos para la formación de grupos de danza, a fin de crear e interpretar el género danza tradicional y contemporánea, se aspira un profesional capaz de:

1. Conocer los procesos socio-históricos de la danza tradicional, contemporánea
2. Componer la danza tradicional o contemporánea con su visión interpretativa.
3. Reafirmar su formación integral y técnica.
4. Poseer conocimiento técnico capacitado para el montaje coreográfico y la puesta en escena.

5. Diferenciar los varios ambientes escenográficos que ofrece la danza tradicional y la contemporánea.

d. Profesional de dibujo, pintura y artes plásticas (Instructor)

1. Poseer conocimientos profesionales en al arte del dibujo y la pintura.
 2. Tener conocimiento amplio y actualizado que fundamentan las artes plásticas.
 3. Dominio de procedimientos innovadores para aplicación en la enseñanza artística.
 4. Ser innovador.
 5. Aptitud para enseñar con grupos numerosos.
 6. Capaz para trabajar bajo presión.
 7. Manejar pedagogía para enseñar dibujo y pintura.
 8. Poseer aptitudes para la organización y la planificación.
 9. Ser líder en proyectos de desarrollo en dibujo, pintura y artes plásticas como administrador de equipos multidisciplinarios.
- e.** Se requiere persona con perfil profesional que tenga afinidad a los perfiles anteriormente descrito, para cargo de Director musical, ya que será el encargado de dirigir los grupos de banda, pre-banda, danza, coro o combinación de personas que cumplirán alguna función al ejecutarse la obra musical.

Art. 19- Los Instructores de la Escuela Municipal de Artes, de Pedro Vicente Maldonado, serán contratados por el Gobierno Municipal de Pedro Maldonado, percibirán una remuneración de acuerdo a los servicios prestados.

Art. 20.- Se establecerá el respeto y cumplimiento con los canales de comunicación entre las diferentes jerarquías, Escuela Municipal de Artes, Dirección de Responsabilidad Social, Cultura, Deporte y Comunicación y más dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado.

Art. 21.- De los Requisitos.- Para ingresar a la Escuela Municipal de Artes del cantón Pedro Vicente Maldonado, cumplirá los siguientes requisitos;

- a) Presentar una solicitud al señor Alcalde ingresada por Secretaría General del GAD Municipal del Pedro Vicente Maldonado, detallando el curso a seguir sobre las bellas artes. Presentando la cédula de ciudadanía del estudiante y representante legal, en caso de mayor de edad se omite documentos del representante legal.
- b) Si es menor de edad, será el representante legal quien presentará la petición adjuntando la documentación del menor de edad requerida, así mismo estará obligado a cumplir con las responsabilidades establecidas.

- c) Las inscripciones para ingresar a la Escuela Municipal de Artes de Pedro Vicente Maldonado serán gratuitas.

Art. 22.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado facilitará y emitirá certificados de reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que invierta, promueva, apoye, desarrolle, contrate y financie actividades o proyectos artísticos, culturales y creativos en el cantón.

Art. 23.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado facilitará y emitirá certificados a los estudiantes que aprueben los cursos realizados.

Art. 24.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado a través de la Dirección de Responsabilidad Social, Cultura, Deporte y Comunicación; será la encargada de:

- a) Elaborar los diseños de folletos publicitarios de la Escuela municipal de Artes.
- b) Crear los spot de audio y videos para la Escuela Municipal de Artes.
- c) Promocionar y difundir las acciones que emprende y los cursos que ofertará la Escuela Municipal de Artes del cantón Pedro Vicente Maldonado, a través de las redes sociales; Facebook. página web, twitter y medios de comunicación con los que cuenta el Gobierno Municipal.

Art. 25.- El señor Alcalde estará facultado a celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, con el objetivo de obtener recursos materiales, aportes económicos (donativos) o financiamientos y programas de pasantías, con el propósito de fortalecer las acciones emprendidas a favor de las Escuela Municipal de Artes del cantón Pedro Vicente Maldonado, considerando que sean rentables todo tipo de medidas que beneficien el cumplimiento de los objetivos previstos en esta ordenanza.

Art. 26.- La Dirección de Responsabilidad Social, Cultura, Deporte y Comunicación, anualmente, someterá a consideración del Concejo Municipal el presupuesto, que requiere la Escuela Municipal de Artes del Cantón Pedro Vicente Maldonado, para su aprobación y legalización.

Art. 27.- El Gobierno Municipal de Pedro Vicente Maldonado también podrá recibir las contribuciones, legados o donaciones de instituciones públicas, privadas, nacionales o internacionales que apoyan el desarrollo cultural, de acuerdo al funcionamiento de la Escuela Municipal de Artes Cantón Pedro Vicente Maldonado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Municipal de Pedro Vicente Maldonado, garantizará el espacio, equipamiento y mobiliario necesario para el funcionamiento de la Escuela Municipal de Artes del cantón Pedro Vicente Maldonado.

SEGUNDA.- La Dirección Financiera habilitará las partidas presupuestarias correspondientes necesarias para el cumplimiento de la programación académica y lo dispuesto en la presente ordenanza, considerado en presupuesto general del ejercicio económico.

TERCERA.- La Dirección de Responsabilidad Social, Cultura, Deporte y Comunicación en coordinación con la Escuela Municipal de Artes del cantón Pedro Vicente Maldonado tendrán la facultad de gestionar para obtener recursos materiales o tecnológicos, auspicios o aportes económicos, los cuales formarán parte de los activos fijos del Gobierno Municipal de Pedro Vicente Maldonado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección de Talento Humano en coordinación con la Dirección de Responsabilidad Social, Cultura, Deporte y Comunicación, elaborarán el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Escuela Municipal de Artes del Pedro Vicente Maldonado, mismo que será aprobado por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado.

SEGUNDA.- De la aprobación, ejecución y cumplimiento de esta ordenanza se encargará la Dirección de Responsabilidad Social, Cultura, Deporte y Comunicación conjuntamente con la Dirección de Talento Humano.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal en el dominio web la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones de la Municipalidad, a los veinte días del mes de abril de dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:
**WALTER FABRISIO
AMBULUDI
BUSTAMANTE**

Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
**PRISCILA
MARIUXI ORDONEZ
RAMIREZ**

Ab. Priscila Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **ORDENANZA QUE CREA Y REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**, en dos sesiones Ordinarias de fecha 16 de febrero de 2022 y 20 de abril de 2022, en primer y segundo debate, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida en tres ejemplares al Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 20 de abril de 2022.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**PRISCILA
MARIUXI ORDONEZ
RAMIREZ**

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

ING. WALTER FABRISIO AMBULUDÍ BUSTAMANTE, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO** expresamente el texto de la **ORDENANZA QUE CREA Y REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 22 de abril de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**WALTER FABRISIO
AMBULUDI
BUSTAMANTE**

Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó ordenanza que antecede el Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso su ejecución y publicación en el Gaceta Municipal del dominio Web de la institución.- Pedro Vicente Maldonado, 22 de abril de 2022.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**PRISCILA
MARIUXI ORDONEZ
RAMIREZ**

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La constitución de la Republica aprobada en el 2008, establece que el estado debe asegurar la vigencia y el ejercicio de los derechos constitucionales y los establecidos en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos de sus habitantes, con prioridad hacia las personas y los Grupos de Atención Prioritaria.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), EN EL Art. 598, dispone Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos, coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Vista la necesidad y al amparo de los Derechos consagrados en la constitución , el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Putumayo, se direcciona hacia el cumplimiento de los derechos con igualdad y no discriminación por causa de su nacimiento, edad, etnia, color, origen social, idioma religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia de sus progenitores, representantes o familiares.

En este sentido la Secretaria Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Putumayo, en cumplimiento de las atribuciones legales plantea la presente Ordenanza Sustitutiva Que Organiza y Regula el Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Putumayo, contiene la normativa para la integración de sus miembros, estructura y regulación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos a fin de garantizar la articulación de los Sistemas de Protección Integral de Derechos, con observancia, seguimiento, evaluación y aplicación de las políticas públicas cantonales de protección de derechos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el numeral 1 del artículo 11 de la Constitución de la República establece que: "Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir en forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, las que garantizarán su cumplimiento.";

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, determina que: "Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos 12 internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.";

Que, el numeral 4 del artículo 11 de la Constitución de la República, dispone que: "Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.";

Que, el numeral 5 de la Constitución de la República establece que: "En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.";

Que, el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República, manda que: "el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio";

Que, el numeral 9 de la Constitución de la República dispone que: "el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución";

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República reconoce como grupos de atención prioritaria por parte del Estado a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. En particular, el Estado tomará medidas de: 3. Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social. 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones. 5. Desarrollo de programas destinados a fomentar la realización de actividades recreativas y espirituales. 6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias... 8. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas. 9. Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental. La ley sancionará el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección.”;

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República manda que: “-El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.”;

Que, el artículo 40 de la Constitución de la República dispone que: “Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria: 1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país. 2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos”;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República dispone que: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”;

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República manda que: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.”;

Que, el artículo 46 de la Constitución de la República establece que: “El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: ... Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones...”;

Que, el artículo 48 de la Constitución de la República dispone que: “El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: 1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica... 5. El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia. 6. El incentivo y apoyo para proyectos productivos a favor de los familiares de las personas con discapacidad severa. 7. La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La ley sancionará el abandono de estas personas, y los actos que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad.”;

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República dispone que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.”;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República manda que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los 40 asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República establece que: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.”;

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República señala que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.”;

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República insta el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República dispone que: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone:

“Art. 3.- Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: ...a) ...

La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres.”;

“Art. 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados...

b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; ...”;

“Art. 54.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: ...

b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.

Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; ...”;

“Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: ...

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; ...

b) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria; y, ...”;

“Art. 128.- Sistema integral y modelos de gestión. - Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto serán responsabilidad del Estado en su conjunto. El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre

los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional. Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias. Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.”;

“Art. 148.- Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia. - Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.”

“Art. 249.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.”;

“Art. 302.- Participación ciudadana. - La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.”;

“Art. 303.- Derecho a la participación. - El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria...

Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.”;

“Art. 598.- Consejo Cantonal para la protección de derechos. - Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los

gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece entre los principios comunes para la aplicación de este cuerpo normativo que en el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que en el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores;

Que, El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que en el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad como base para reducir brechas socio-económicas y garantizar derechos;

Que, el artículo 16 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas, que, en los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno. Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva;

Que, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, dispone:

“Art. 192.- Organismos del sistema. - El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos: 1. Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas, que son: a) El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; y, b) Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia; 2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos. Son: a) Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos; b) La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia; y, c) Otros organismos. 3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos. Son: a) Las entidades públicas de atención; y, b) Las entidades privadas de atención.”;

“Art. 205.- Naturaleza jurídica. - Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón.

Las organizará cada Municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.”;

Los Artículos 206, 211, 213 y 214 del Código de la Niñez y Adolescencia señala las funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, describe las Obligaciones de las entidades de atención; Tipifica las sanciones para las entidades de atención y los programas que ejecuten; y, las obligaciones de las escuelas, colegios y centros de salud;

“Art. 207.- Integración de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.”;

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, prescribe:

“Art. 13.- Definición del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. - El Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas. El Sistema se organizará de manera articulada a nivel nacional, en el marco de los procesos de desconcentración y descentralización para una adecuada prestación de servicios en el territorio. Se garantizará la participación ciudadana, así como los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía.”

“Art. 19.- Instrumentos de política pública.- Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos instrumentos de política pública deben contemplar la acción coordinada de todos los entes responsables, en el ámbito nacional y local para optimizar los recursos y esfuerzos que se realizan.”

“Art. 38.- Gobiernos Autónomos Descentralizados. Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones: a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; d) Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres; i) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres; j) Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas; k) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas; l) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas; m) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras; n) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad; y, o) Las demás que establezca la normativa vigente.. Art. 39.- Obligatoriedad general de las instituciones que conforman el Sistema. Todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres.”;

“Art. 47.- Medidas de protección inmediata. - Las medidas de protección inmediata serán de carácter inmediato y provisional; tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, determinados en este cuerpo legal.”;

“Art. 49.- Órganos competentes para otorgar medidas de administrativas inmediatas de protección. - Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son:

a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos;...”;

“Art. 50.- Funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Sin perjuicio de las ya establecidas en otros cuerpos normativos, corresponde a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos las siguientes atribuciones:....”

“Art. 51.- Medidas Administrativas inmediatas de protección. Las medidas administrativas inmediatas de protección se dispondrán de manera inmediata, cuando exista vulneración a la integridad de la mujer víctima de violencia. Serán otorgadas por los Tenientes Políticos, a nivel parroquial; y, a nivel cantonal, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.”;

“Art. 52.- Fortalecimiento y criterio de especialidad en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. - Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección.”;

Disposiciones Generales de la Ley

“Octava. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata.”;

Disposiciones Transitorias:

“TERCERA.- Las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, dictarán la normativa secundaria y los protocolos necesarios para la aplicación y plena vigencia de esta Ley, dentro del ámbito de sus competencias, en el plazo máximo de 90 días contados desde la publicación del Reglamento General de esta Ley en el Registro Oficial.”;

“SEPTIMA. - Confórmese la Mesa para la construcción del Registro Único de Violencia contra las Mujeres, con todas las instituciones públicas que conforman el sistema, para que en el plazo de 6 meses se presente el Registro Único de Violencia contra las Mujeres, base de la correcta aplicación de esta ley, está estará encabezada y dirigida por el Ministerio rector en Seguridad Ciudadana y Orden Público.”.

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, consagra:

“Art. 52.- Especialización de Juntas Cantonales de Protección de Derechos. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas.”;

Las Disposiciones Transitorias del Reglamento establecen:

“Octava. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán realizar lo siguiente:

a) En el plazo de trescientos sesenta y cinco días (365) días contados desde la publicación del presente Reglamento General en el Registro Oficial, reestructurarán sus Juntas Cantonales de Protección de Derechos con el fin de garantizar la efectiva protección de víctimas o posibles víctimas de violencia contra las mujeres.”.

Que, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, dispone:

“Art. 60.- Instrumentos de política pública. Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, son los siguientes:

e) Planes o estrategias locales para la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores que formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en todos los niveles de gobierno.”;

“Art. 84.- Atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados. - Son atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes: ...

- b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores.
- c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos ya las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de las personas adultas mayores.
- d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán de oficio o a petición de parte, los casos de amenazas o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón, y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.”

Que, el Reglamento para la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece:

“Art. 49.- **Autoridad Administrativa:** Las Juntas Cantonales o Metropolitanas de Protección de Derechos conocerán y resolverán los casos de vulneración de derechos de las personas adultas mayores en su respectiva jurisdicción, para lo cual adoptarán las medidas administrativas de protección de derechos establecidas en el presente Parágrafo. Cualquier persona o grupo de personas, servidores y funcionarios públicos que tengan conocimiento de conductas o acciones que atenten o puedan alentar contra los derechos de las personas adultas mayores, podrá solicitar de manera verbal o por escrito, sin la necesidad de patrocinio profesional, medidas de protección a favor de personas adultas mayores.”;

El Artículo 50 señala las atribuciones que tendrán las Juntas de Protección de Derechos, sin perjuicio de aquellas establecidas en otros cuerpos normativos;

El artículo 51 establece las medidas administrativas de protección que podrán imponer las Juntas de Protección de Derechos, además de las establecidas en otros cuerpos legales;

“Art. 56.- **Carácter no taxativo de las medidas:** Las medidas administrativas y judiciales de protección, prevención, atención, restitución y reparación de derechos enunciadas en este Reglamento, tienen carácter

no taxativo, por lo que deberán aplicarse a favor de las personas adultas mayores, todas aquellas adicionales que sean necesarias para su defensa y protección, sin perjuicio del derecho de repetición.”;

Disposición Transitoria Décima Primera: “En el plazo de (120) días contados desde la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados reestructurarán sus Juntas Cantonales y Metropolitanas de Protección de Derechos con el fin de garantizar la efectiva protección a las personas adultas mayores; emitirán los procedimientos y protocolos para la aplicación de medidas administrativas de protección integral de derechos a favor de las personas adultas mayores, para lo cual podrán coordinar con las instituciones que consideren pertinente.”

Que, La Ley Orgánica Consejos Nacionales para la Igualdad, dispone:

Disposición Transitoria “Décima. - De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplirán con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.”

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades, dispone:

“Artículo 16.- Derechos. - El Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta ley, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas. Se reconoce los derechos establecidos en esta Ley en lo que les sea aplicable a las personas con deficiencia o condición discapacitante, y a las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho o representante legal que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad.”;

“Artículo 17.- Medidas de acción afirmativa. - El Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad que se encontraren en situación de desigualdad.”;

“Artículo 86.- Derecho a la protección y promoción social. - Las personas con discapacidad tienen derecho a la protección y promoción social del Estado dirigidos al máximo desarrollo de su personalidad, fomento de autonomía y la disminución de la dependencia.”;

“Artículo 87.- Políticas de promoción y protección social.- La autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social y/o los gobiernos autónomos descentralizados articularán con las entidades públicas y privadas, el desarrollo y ejecución de políticas destinadas a: 1. Fomentar la autonomía, goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad; 2. Orientar y capacitar a las personas y las familias que tienen bajo su cuidado a las personas con discapacidad, en el buen trato y atención que deben prestarles; 3. Promover de manera prioritaria la reinserción familiar de personas con discapacidad en situación de

abandono y excepcionalmente insertarlas en instituciones o centros de referencia y acogida inclusivos, para lo cual la institución responsable asegurará su manutención mientras la persona con discapacidad permanezca bajo su cuidado; 4. Incorporar de forma temporal o permanente a personas con discapacidad en situación de abandono en hogares sustitutos de protección debidamente calificados por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, asegurando su manutención mientras la persona con discapacidad permanezca bajo su cuidado; 5. Implementar centros diurnos de cuidado y desarrollo integral para personas con discapacidad; 6. Crear centros de referencia y acogida inclusivos para el cuidado de personas con discapacidad en situación de abandono; 7. Establecer mecanismos de participación, solidaridad y responsabilidad comunitaria para la integración e interacción social de las personas con discapacidad y sus familias”;

“Artículo 88.- Organismos del sistema. - El Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad estará conformado por tres (3) niveles de organismos: ...

3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, tales como autoridades nacionales y gobiernos autónomos descentralizados competentes en diferentes ámbitos y, entidades públicas y privadas de atención para personas con discapacidad.”;

“Artículo 101.- De las Entidades rectoras y ejecutoras.- Las autoridades nacionales y seccionales, los gobiernos autónomos descentralizados y los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno, dentro del ámbito de sus competencias, serán las encargadas de ejecutar las políticas públicas implementadas por las funciones del Estado y las instituciones de los sectores público y privado, para la plena vigencia y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley; así como, aquellos derechos que se derivaren de leyes conexas.”;

Disposición General, “Primera. - Los organismos que conforman el sistema de protección integral de las personas con discapacidad establecidos en esta Ley, se regirán por su propia normativa.”;

Disposición Transitoria “Décimo Cuarta. - Los gobiernos autónomos descentralizados dictarán las respectivas ordenanzas relacionadas con la sección octava de la presente Ley en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de su publicación.”

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece:

"Art. 5.- Excepciones- Para ocupar un puesto en el servicio público de carácter provisional, de libre nombramiento y remoción; y, de período fijo, excluidos de la carrera del servicio público determinados en el artículo 17, literales b.1), b.2), b.3), b.4), c) y d); y, en los literales a), b) y h) del artículo 83 de la LOSEP, las personas no se someterán al proceso del concurso de méritos y oposición, ni al período de prueba".

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN PUTUMAYO

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES.

Art. 1.- Naturaleza. - El Sistema de Protección Integral de Derechos tiene como finalidad de garantizar el efectivo goce de los derechos, hacer exigible su cumplimiento ante las instancias competentes y restituir los derechos conculcados a los grupos de atención prioritaria consagrados por la Constitución de la República y aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad.

Art. 2.- Objetivo. - Regular el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, (en adelante el Sistema), de conformidad con lo dispuesto por la Constitución y las leyes vigentes.

Art. 3.- Ámbito. - El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es el territorio del Cantón Putumayo.

Art. 4.- Sujetos de Derechos. - Son sujetos de derechos del Sistema de Protección Integral de Derechos, toda persona o grupo de personas de atención prioritaria que perteneciendo a uno o varios de los cinco enfoques transversales: generacional, género, interculturalidad, movilidad humana, discapacidades, se encuentren en situación de vulneración y/o riesgo, así como la naturaleza y animales.

Art. 5.- Todos los organismos del Sistema deberán trabajar en la promoción y difusión de derechos, propendiendo a la utilización de subsistemas comunes de gestión y en observancia de los lineamientos de política pública de protección de derechos dictada/establecida por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.

CAPÍTULO II DEFINICIÓN Y OBJETO

Art. 6.- Definición.- El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en el cantón Putumayo, en adelante el Sistema, es el conjunto articulado y coordinado de instituciones, políticas, programas y servicios que aseguran el reconocimiento, goce, ejercicio y exigibilidad de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria plasmados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes e instrumentos internacionales de derechos humanos; y, el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo y los deberes del Estado para la consecución del buen vivir. El Sistema, es parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados, mismo que se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en el cantón Putumayo, todos los organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y evaluación de políticas públicas y servicios públicos y organismos de exigibilidad y restitución de derechos; y además, de los señalados en la presente ordenanza.

Art. 7.- Objeto. - Esta Ordenanza es de aplicación obligatoria en todos los niveles de gobierno provincial, cantonal y parroquial, para los órganos, instancias e instituciones rectoras y ejecutoras de políticas públicas, los organismos especializados para la igualdad, protección y garantía de derechos y aquellos que sean parte del Sistema Cantonal para la Protección y garantía de derechos de los grupos de atención prioritaria. Se articulará al Plan de Desarrollo y Organización Territorial Cantonal.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS Y ENFOQUES RECTORES DEL SISTEMA

Art. 8.- Los principios que rigen al Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en el cantón Putumayo, son:

- 1. Principio pro ser humano.** - El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, aplicará en todos los casos las disposiciones más favorables a la vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En la formulación, seguimiento y ejecución de políticas y servicios públicos y en todas sus decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido;
- 2. Principio Pro nomine.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, en la implementación de las políticas y programas y en la prestación de los servicios, aplicará las normas e interpretación que favorezca de mejor manera la vigencia y el ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, leyes e instrumentos internacionales.
- 3. Principio de igualdad en la diversidad y no discriminación.** - El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, considerará que todos los seres humanos son iguales en dignidad y merecen igual respeto, pero también todas las personas son diferentes y con características específicas sobre las cuales construyen su identidad. Los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, en el ámbito de sus competencias, tomarán las decisiones y acciones necesarias para eliminar progresivamente las relaciones de poder asimétricas en las estructuras sociales, económicas y culturales; la discriminación y la exclusión basada en prácticas como el sexismo, la misoginia, la homofobia, el racismo, entre otros;
- 4. Principio de participación social.** - Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica y en igualdad de condiciones en todos los procesos de definición, difusión, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;
- 5. Principio del interés superior del niño y niña.** - Las decisiones y acciones del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, se ajustarán para la plena satisfacción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y garantizarán el ejercicio efectivo del conjunto de derechos, garantías, deberes y responsabilidades. Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, promoverán y crearán los espacios necesarios para la participación de las niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones de los asuntos públicos, considerándolos como actores, críticos, vigilantes y capaces de exigir el pleno cumplimiento de sus derechos;

6. Principio de interculturalidad. - En todas las acciones y decisiones del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, se deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos se buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante.

7. Principio de Respeto a la orientación sexual e identidad de género. - El Sistema propenderá a la implementación de servicios integrales de atención para las personas sin importar su orientación sexual o identidad de género, considerándose las particularidades de cada grupo que conforma la población LGBTI.

8. Principio de atención prioritaria y especializada.-Las decisiones y acciones del Sistema Cantonal de Protección Integral, se orientarán a brindar atención prioritaria y especializada en el ámbito de sus competencias a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, personas en movilidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos y todos aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia; con el fin de asegurar sus derechos, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación;

9. Principio de especialidad y especificidad. - Los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, para el cumplimiento de sus fines, considerarán las características específicas de todos los seres humanos sobre las cuales construyen su identidad individual y colectiva para alcanzar el ideal abstracto de universalidad de los derechos humanos;

10. Principio de progresividad. - Las decisiones y acciones de los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, desarrollarán de manera progresiva el contenido de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos y serán responsables de cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos;

11. Principio de ética laica. - Es deber primordial de todos los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, garantizar la ética laica como sustento de sus acciones y decisiones, con el fin de desarrollar una moral ciudadana, más humana, propia de una sociedad amplia y abierta, de reglas mínimas pero exigibles, que se funde en el respeto del otro, que reconozca que todos somos iguales y que se centre en el respeto de lo público;

12. Principio de coordinación. - Todos los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, tienen el deber de coordinar acciones a fin de que se cumplan los principios que orientan al sistema y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos;

13. Principio de autonomía y descentralización.- Los organismos que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, serán autónomos y descentralizados con la finalidad de promover: la participación social; la eficiente prestación de servicios públicos y políticas públicas; una relación más directa entre las instituciones públicas; una adecuación de las normas, políticas públicas y resoluciones con las necesidades del territorio, los grupos de atención prioritaria y sociedad civil; y, la generación de recursos propios; sin perjuicio de la coordinación necesaria entre las políticas nacionales, regionales y cantonales;

14. Principio de confidencialidad. - Los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, en el ámbito de sus competencias, en los casos en que sea necesario por la naturaleza de la materia de que se trate, atenderán al principio de confidencialidad y salvaguarda de los datos de las personas involucradas;

15. Principio de Ciudadanía universal. - Se propenderá, de manera progresiva, al ejercicio de los derechos en igualdad de condiciones entre personas ecuatorianas y de otras nacionalidades, sin importar su condición migratoria u origen.

16. Principio de Atención prioritaria y especializada. - Las políticas, programas y servicios del Sistema se diseñarán e implementarán de manera que se preste atención prioritaria y especializada que corresponde a cada uno de los grupos humanos sujetos de protección.

17. Principio de Integralidad de las políticas. - Las políticas y programas que forman parte del Sistema tendrán por objeto la promoción, atención, prevención, protección ante el riesgo o inminente vulneración y restitución de los derechos humanos; tanto individuales como colectivos.

18. Principio de Corresponsabilidad. - Es deber de la ciudadanía intervenir en la formulación, ejecución, vigilancia y exigibilidad de las políticas, programas y servicios que conforman el Sistema.

19. Principio de Subsidiariedad y concurrencia. - Se promoverá la responsabilidad compartida con los niveles de gobierno central, provincial y parroquial en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

20. Principio de Territorialidad. - Para el funcionamiento del Sistema se considerará las particularidades propias de cada territorialidad, tanto en lo urbano como en lo rural, así como en las circunscripciones de los pueblos indígenas, afro-ecuatorianas y montubias

21. Principio de Plurinacionalidad. - El Sistema se adaptará a las diversas formas y expresiones sociales, culturales y políticas que se reconocen en el marco de la plurinacionalidad del Estado ecuatoriano, en el contexto de garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades que hacen el Estado plurinacional.

Art. 9.- Enfoques. - El Sistema seguirá los siguientes enfoques:

a. Sistémico. - Constituye el mecanismo mediante el cual se garantiza la integralidad de la protección, pues cada organismo nacional y local cumple su función, de manera coordinada y articulada, complementando la gestión de los demás organismos y a la vez retroalimentándose de ellos.

b. De derechos. - Reconoce a todas las personas, colectivos, pueblos y nacionalidades, a los animales y la naturaleza como sujetos de derechos e identifica las obligaciones estatales que, dentro de las competencias de los diferentes niveles de gobierno, deben cumplirse para garantizar dichos derechos.

c. De género. - Implica la necesidad de superar y erradicar progresivamente las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres a fin de lograr la paridad de género y combatir toda forma de discriminación y violencia ejercida por condiciones de género.

d. De diversidad. - Reconocer a las personas en la diversidad como iguales, desde todas las expresiones y diferencias, como un mecanismo de reconocimiento de la unidad.

e. De inclusión. - Promueve la adopción de estrategias para garantizar la igualdad de oportunidades para la inclusión social, económica y cultura) de todos los ciudadanos y ciudadanas sin discriminación de ningún tipo.

f. Generacional. - A fin de fomentar, promover relaciones armoniosas y solidarias entre las distintas generaciones, preservando la especificidad del tratamiento de protección y restitución de derechos en las diversas fases o grupos generacionales, y la especialidad en lo que se refiere al manejo de procesos y procedimientos.

g. Interculturalidad. - De manera que propicie el diálogo y el intercambio de saberes, promover el respeto a las diferentes culturas y cosmovisiones de los pueblos y nacionalidades indígenas y afrodescendientes; así como de las expresiones culturales urbanas y rurales en el cantón Putumayo. Perspectiva que posibilita la identificación de elementos culturales para una mejor comprensión de las diferencias, en el ejercicio de derechos de las personas de otras nacionalidades.

h. Diferencial. - Que consiste en la adopción de acciones afirmativas para erradicar la discriminación y garantizar el derecho a la igualdad, asumiendo que personas en situaciones similares deben ser tratadas de forma igual y aquellas que están en situaciones distintas, deben ser tratadas en forma proporcional a esta diferencia.

i. Interdependencia. - Que consiste en el establecimiento de formas de relacionamiento adecuadas y pacíficas entre los seres humanos, la naturaleza y los animales, con la finalidad de contribuir a la generación de una cultura de paz. Esto incluye las expresiones culturales y sus manifestaciones.

CAPÍTULO IV

OBJETIVOS DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN PUTUMAYO

Art. 10.- Son objetivos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en el cantón Putumayo:

- a. Garantizar los derechos humanos, individuales y colectivos, de todos quienes habitan en el cantón, en especial de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y: aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad.
- b. Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las personas, la comunidad, las instituciones y los organismos que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos.
- c. Articular los subsistemas para la protección integral de derechos de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad.
- d. Implementar la institucionalidad para la promoción, prevención, atención, protección y restitución de derechos, de conformidad con la Constitución y las leyes.
- e. Promover los espacios de participación de todos los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad, de conformidad a la normativa legal vigente.
- f. Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución, leyes y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.
- g. Establecer los espacios y mecanismos para la participación protagónica de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil, conforme lo establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, para el cumplimiento de la presente Ordenanza.
- h. Asegurar la implementación de las políticas públicas de protección integral de derechos, desarrollando los mecanismos que aseguren su funcionamiento y sus capacidades locales, técnicas y gerenciales.
- i. Garantizar que los organismos y entidades que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, en el marco de sus competencias, definan anualmente su accionar de manera coordinada y articulada con el Plan de Acción para la Protección Integral de Derechos, de los grupos de atención prioritaria elaborado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Putumayo.
- j. Promover la relación cercana entre los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, los grupos de atención prioritaria y la sociedad civil, a fin de aumentar el grado de efectividad en la respuesta del Sistema, a las demandas y necesidades sociales; y,
- k. Promover la corresponsabilidad del Estado, el gobierno seccional, las familias y la sociedad en el cumplimiento efectivo de los derechos de los grupos de atención prioritaria.

TÍTULO II**DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN PUTUMAYO****CAPÍTULO I****DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

Art. 11.- Naturaleza jurídica.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Putumayo, es la entidad articuladora del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos; es un organismo colegiado de Derecho Público, con personería y con autonomía administrativa y operativa, de corresponsabilidad en la tutela de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; forma parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo y se integrará con la participación paritaria de representantes del sector público y de la sociedad civil.

Tendrá atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas cantonales de protección de derechos. Sus acciones y decisiones se articularán a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad y las coordinará con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Art. 12.- Atribuciones.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, tiene las siguientes atribuciones:

- a. Participar en el proceso de formulación y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Putumayo.
- b. Elaborar la Agenda Cantonal para la Igualdad en coordinación con las instancias de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, para transversalizar los enfoques de Igualdad y no Discriminación;
- c. Formular políticas públicas cantonales relacionadas con las temáticas de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- d. Transversalizar el enfoque de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las políticas públicas del cantón relacionadas a los grupos de atención prioritaria.
- e. Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- f. Dar seguimiento a las instituciones locales, en la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria;
- g. Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria;
- h. Promover la adopción de acciones afirmativas de garantizar y no discriminación en el ejercicio de los derechos de los grupos de atención prioritaria, tal como lo define la Constitución; y aquellos que se encuentren en situación de exclusión y/o vulnerabilidad en el cantón Putumayo
- i. Coordinar acciones con la Comisión Permanente de Igualdad de Género y la Dirección de Inclusión para el Desarrollo Social y Económico del GAD Municipal del Cantón Putumayo, así como con todas las instancias de organizaciones y decisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado, para el cumplimiento de sus fines;
- j. Coordinar acciones con las entidades rectoras y ejecutoras, con los organismos especializados, así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos para la garantía de derechos de los grupos de atención prioritaria en su jurisdicción;

- k. Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria.
- l. Promover conjuntamente con la Unidad de Participación Ciudadana y Control Social del GAD Municipal la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos como instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta, diseño y evaluación de las políticas públicas locales;
- m. Exigir que las autoridades locales cumplan con la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades;
- n. Presentar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo las propuestas de políticas públicas para su aprobación y promulgación mediante ordenanza de acuerdo con el ámbito de sus competencias. Las mismas que deberán estar en concordancia con el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad social garantizando la igualdad de derechos consagrados en la Constitución;
- o. Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los organismos o servicios cantonales de protección de derechos;
- p. Dar seguimiento y evaluar las funciones de las y los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, a través del reglamento respectivo; y,
- q. Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento;

La enumeración de estas atribuciones no tiene carácter taxativo sino meramente enumerativo. Por tanto, la potestad y competencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, comprenderá no solo las facultades mencionadas, sino cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia y todas aquellas previstas en la ley y no especificadas de modo expreso en este artículo. Además de las atribuciones que se señalan, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, realizará todas y cada una de las actividades administrativas necesarias para su buen funcionamiento.

Art. 13.- Planificación del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en el cantón Putumayo.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Putumayo, en el marco de sus competencias, definirá anualmente un Plan de Acción para la Protección Integral de Derechos, de los grupos de atención prioritaria, con el financiamiento, la participación y articulación directa de los organismos públicos; del sector privado; organizaciones no gubernamentales; y, organizaciones sociales de los grupos de atención prioritaria, que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en el Cantón Putumayo. El Plan Operativo Anual, establecerá su accionar en función de las políticas locales, articuladas al Plan Nacional del Buen Vivir.

Art. 14.- Integración. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se integrará paritariamente por representantes del Estado y la Sociedad Civil.

a) Por el Estado (sector público), el Consejo estará integrado de la siguiente manera:

1. El/la Alcalde/sa o su delegado/a, quien lo presidirá;
2. El/la Concejal Presidente/a de la Comisión de Igualdad de Género del Concejo Municipal o su delegado/a permanente;

3. El/la Representante Legal o delegado/a del Ministerio de Educación.
4. El/la Representante Legal o delegado/a del Ministerio de Salud
5. El/la Representante Legal o delegado/a del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
6. Un/a delegado/a de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del Cantón Putumayo;

Las delegaciones de los/las consejeros/as por el sector público, deberán ser realizadas de manera expresa por escrito a servidores/as que pertenezcan a las instituciones de donde provienen los representantes principales, dotándoles de amplio poder de decisión institucional; incluida la posibilidad de asumir compromisos presupuestarios en el marco de la legislación correspondiente.

b) Por la sociedad civil, el Consejo estará integrado de la siguiente manera:

Por el enfoque generacional:

- a. Un representante titular de los derechos de las personas adultas mayores.
- b. Un representante titular de los derechos de las y los jóvenes.

Por el enfoque de género:

- a. Una representante titular de derechos de las mujeres.

Por el enfoque de movilidad humana:

- a. Un representante titular de las personas en situación de Movilidad Humana.

Por el enfoque de discapacidad:

- a. Un delegado/a titular de derechos de las personas con discapacidad.

Por el enfoque de interculturalidad:

- a. Un delegado/a titular de derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas.

Para la selección y designación de las y los miembros principales y suplentes representantes de la sociedad civil, la Secretaría del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Putumayo, convocará a un proceso de elección libre, incluyente, igualitaria y que respete el principio de paridad, de acuerdo con el reglamento aprobado para el efecto y en observancia de la normativa vigente que rige la participación ciudadana. Se designarán un principal y un suplente.

El o la vicepresidente (a) del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será elegido/a de entre las y los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple, se respetará el principio de paridad de género.

Los integrantes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en su seno.

Art. 15.- Requisitos para ser miembros.- Para ser miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se requiere:

- a. Ser ecuatoriano o extranjero residente; y, tener domicilio y residencia en el Cantón Putumayo por al menos tres años previos a la fase de inscripciones de las candidaturas, de manera que conozcan la realidad del cantón;
- b. Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c. Haber participado al menos un año en una organización de hecho o de derecho directamente relacionada con las temáticas de alguno de los grupos de atención prioritaria, misma que será certificada por la correspondiente organización;
- d. Acreditar la representación por delegación permanente en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, del organismo del sector público; y,
- e. Los integrantes deberán acreditar experiencia de al menos un año en la temática relacionada con la protección de derechos, salvo en el caso de la representación de los y las jóvenes.:

Art. 16.- Inhabilidades e incompatibilidades de las y los miembros.- No podrán ser miembros principales ni alternos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, durante el proceso de elección y en el ejercicio de sus funciones:

- a. Quienes se encuentran privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- b. Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente.
- c. Quienes sean cónyuge o conviviente en unión de hecho y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Putumayo.
- d. Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada.
- e. Las personas que hayan sido sancionados por delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
- f. Quienes hayan sido sancionados administrativa y judicialmente por violación y amenazas contra derechos y garantías consagrados a favor de los niños, niñas y adolescentes.
- g. Quienes hayan sido sancionados administrativa o judicialmente mediante sentencia o resolución ejecutoriada por violación o amenaza contra los derechos consagrados a favor de los grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad.

Art. 17.- Duración de funciones. - Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, tendrán un período de permanencia de dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

El o la delegada del sector público, ejercerá sus funciones en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, mientras permanezcan en la institución que representa. A falta del principal, su suplente ejercerá sus funciones hasta que sea nombrado su reemplazo.

Las instituciones del sector público que formarán parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, notificarán al Secretario Ejecutivo, sobre el nombramiento de sus respectivos delegados. Los delegados tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

El o la Vicepresidente (a) del Consejo durará en sus funciones dos años, no podrá ser reelecto y se respetará la alternabilidad.

Art.18.- Información Judicial Individual

Las y los miembros principales y suplentes de la sociedad civil previo a su posesión como representantes al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos presentarán el certificado de Información Judicial Individual emitido en línea por el Consejo de la Judicatura, información conexas a resoluciones en materia penal.

Art. 19- Pérdida de la condición de Miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

- Sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales a quien hubiere lugar, se pierde la condición de Miembro Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Putumayo por;

- a. Incumplimiento de sus funciones;
- b. Encontrarse privado de la patria potestad de sus hijos e hijas;
- c. Condena penal con sentencia firme o condenatoria;
- d. Por haber ejercido vulneración de derechos a los grupos de atención prioritaria;
- e. Cambio de residencia que imposibilite su participación en el seno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- f. Renuncia voluntaria al cargo;
- g. Muerte del titular; y
- h. Las demás contempladas en la Ley, la presente Ordenanza y su Reglamento.

Art. 20.- Ausencia temporal o definitiva. - En ausencia temporal o definitiva del consejero/a titular por la sociedad civil, lo reemplazará el/la alterno/a. Si éste tampoco pudiera asumir la representación o presenta excusa debidamente motivada, el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos posesionará al postulante que le siguió en votación al alterno. En caso de que no pudieran principalizarse los siguientes que hayan alcanzado mayor votación; se procederá a la organización del proceso electoral de acuerdo a la normativa vigente, la presente normativa y su reglamento.

En el caso de los consejeros miembros de la sociedad civil, el pleno tendría la potestad de sustituir la representación en caso de inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, será notificado al Consejo Consultivo pertinente para su inhabilitación.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PUTUMAYO

Art. 21.- Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección de Derechos:

- El pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos,
- La Secretaría Ejecutiva, y;
- Los Consejos Consultivos

Art. 22.- Del Pleno del Consejo. - El Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, estará conformado por sus miembros representantes del Estado y la Sociedad Civil y es la máxima instancia decisoria del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

El pleno tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias, las que serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social. En su primera sesión ordinaria se elegirá al vicepresidente o vicepresidenta de entre las y los miembros de la sociedad civil, conforme el principio de paridad de género.

Art.23.- Sesiones

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos tendrá dos clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria

Las sesiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 24.- Sesión ordinaria.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, sesionará ordinariamente cada tres meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con ese requisito, no podrá modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos y jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios en el orden del día.

Art. 25.- Sesión extraordinaria.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su presidente o presidenta o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria

será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 26.- Quórum

Las sesiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, se instalarán con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

Art. 27.- Votaciones

En el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El Presidente/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, tendrá voto dirimente en caso de empates en la adopción de decisiones.

Art. 28.- Promulgación y Publicación.- Todas las Resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se publicarán en la Gaceta Oficial, página web del GAD Municipal del Cantón Putumayo, y en los dominios web del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art.29.- Conformación de comisiones.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, conformará comisiones especializadas y ocasionales de trabajo que le permitan el cumplimiento de sus funciones, atribuciones, la articulación institucional para la conformación de las redes de Protección y la promoción de la participación ciudadana y el control social.

En la misma resolución que se constituya la Comisión, el Pleno definirá su integración y sus funciones. Las comisiones especializadas y ocasionales podrán recibir en su seno a titulares de derechos, técnicos, expertos, académicos, personas naturales o delegadas/os de colectivos, de entidades públicas, privadas y comunitarias, que cuenten con información, conocimiento y experiencia en temas específicos para informar o asesorar a la comisión.

Las comisiones especializadas deberán presentar informes detallados sobre el cumplimiento de sus funciones. Los informes de las comisiones no tienen carácter vinculante para las decisiones del Consejo de Protección de Derechos.

Art. 30.- Del Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos. - El Alcalde/sa del cantón Putumayo, presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos o su delegado/a permanente que deberá ser un /a Concejal en funciones.

Son atribuciones del Presidente:

- a. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Putumayo.
- b. Velar por el cumplimiento de las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, de manera coordinada con el secretario/a Ejecutivo/a;
- c. Dirimir con su voto en caso de empate en las decisiones o resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Putumayo.

- d. Las demás que por ley le correspondan.

Art. 31.- De la Vicepresidencia. - El/la Vicepresidente/a será electo/a por los/as miembros de la sociedad civil y solo se podrá elegir de entre estos/as consejeros/as.

El/la Vicepresidente/a reemplazará al Presidente/a en caso de ausencia temporal; tendrá alternancia y durará dos años en sus funciones. Adicionalmente ejercerá funciones específicas, mismas que serán establecidas en el reglamento respectivo.

CAPITULO III

DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

Art. 32.- De la Secretaría Ejecutiva.- La Secretaría Ejecutiva es la instancia técnica, administrativa y operativa del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 33.- Designación del/la secretario/a Ejecutivo/a. - El/la Secretario/a Ejecutivo/a es designado por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, será un servidor de libre nombramiento y remoción.

Art. 34.- Representación legal. - El Secretario/a Ejecutivo, ejerce la representación legal y judicial del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos;

Art. 35.- Funciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a. - Son funciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a la siguiente:

- a. Elaborar y ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- b. Organizar el funcionamiento administrativo y técnico de la Secretaria Ejecutiva;
- c. Promover la constitución de mecanismos para la observancia ciudadana y vigilancia del cumplimiento de las Agendas de Política Pública cantonales;
- d. Diseñar y ejecutar procedimientos para el cumplimiento de las funciones establecidas para el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.
- e. Coordinar de manera permanente con las entidades públicas y privadas de protección de derechos.
- f. Apoyar técnicamente el trabajo de las comisiones especializadas y/u ocasionales en el cumplimiento de sus compromisos y delegaciones.
- g. Dirigir la gestión técnica, administrativa y presupuestaria de la Secretaría Ejecutiva, para el correcto funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.
- h. Informar al Pleno del Consejo respecto de solicitudes y peticiones ciudadanas que deban conocer los/as consejeros/as para la toma de decisiones.

- i. Suscribir los convenios u otros acuerdos de cooperación interinstitucional que no compromete el patrimonio del Consejo de Protección en el marco de los objetivos del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.
- j. Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas.
- k. Elaborar los documentos normativos para ponerlos en conocimiento del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Putumayo, para su aprobación; y llevar a cabo los procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- l. Coordinar actividades con la Secretaría Nacional de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- m. Realizar la vigilancia y monitoreo que aseguren la aplicación y accesibilidad del cumplimiento de políticas de protección integral de grupos de atención prioritaria.
- n. Convocar, cada vez que lo creyere necesario, a las carteras de Estado o instituciones del sector público cuyas competencias se relacionen con la protección integral de derechos, con la finalidad de coordinar, planificar, articular acciones que luego se llevarán al Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- o. Impulsar el funcionamiento, coordinación y articulación entre los organismos del Sistema de Protección de Derechos.
- p. Impulsar el trabajo de las comisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- q. Informar y rendir cuentas anualmente de su actuación al Consejo Cantonal de Protección de Derechos; y
- r. Actuar como secretario/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos; y,
- s. Las demás que le atribuya la normativa vigente.

La enumeración de estas funciones tiene carácter meramente enumerativo y no taxativo. Por tanto, la potestad de la Secretaría Ejecutiva comprenderá estas facultades y cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia y todas aquellas previstas en el reglamento interno que dicte el pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, no especificadas de modo expreso en este artículo.

Art. 36.- De la Estructura de la Secretaría Ejecutiva:

La estructura del CCPD estará directamente relacionada con las atribuciones establecidas para este organismo:

- a) Secretaria/o Ejecutivo/a.
- b) Asistente Administrativo

Art. 37.- Proceso de selección de la Secretaria/o Ejecutivo/a

La Secretaria Ejecutiva estará bajo la responsabilidad y dirección de la Secretaria/o Ejecutivo/a quien será nombrado por el Consejo de Protección de entre una terna presentada por el Presidente del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos al Consejo Cantonal de Protección de Derecho, con la aprobación de los miembros del Consejo Cantonal en pleno; será un cargo directivo

y de libre remoción. La o el Secretaria/o Ejecutivo/a participará solo con voz, pero sin voto en las reuniones de este Consejo. Además, coordinará sus funciones y actividades con las Secretarías Técnicas de los Consejos Nacionales de la igualdad, instituciones públicas y privadas del territorio para cumplir las funciones asignadas.

Art. 38.- Perfil de la/el Secretaria/o Ejecutiva/o

Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, la/el Secretaria/o Ejecutiva/o cumplirá el siguiente perfil:

- a. Título profesional de tercer nivel superior en áreas afines (derechos humanos, política pública, participación ciudadana, planificación, entre otros) al rol técnico que le corresponde.
- b. Experiencia en áreas afines a las temáticas de igualdad de al menos 3 años.
- c. Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- d. Capacidad de negociación y mediación de conflictos.
- e. Conocimiento y experiencia en alguna de las atribuciones del CCPD.
- f. Capacidad para la elaboración de proyectos.
- g. Conocimiento y experiencia en derechos humanos, género, interculturalidad o diversidad, debidamente acreditados

Art. 39.- Evaluación de la gestión de la/el Secretaria/o Ejecutiva/o

La Secretaria/o Ejecutiva/o será evaluada/o cada año por el Consejo de Protección de Derechos en los siguientes aspectos:

- a. Propuestas técnicas presentadas respecto a las atribuciones del CCPD;
- b. Porcentaje de ejecución de planes operativos anuales aprobados;
- c. Efectividad de la estrategia de articulación al Sistema de Protección Integral de Derechos;
- d. Articulación de las políticas de igualdad con los PDyOT y Agendas Nacionales de Igualdad.
- e. Presupuesto aprobado y ejecutado.
- f. Cumplimiento de las Resoluciones emitidas por el CCPD.

Art. 40.- De las inhabilidades. - Además de todas las inhabilidades comunes para los servidores públicos, se considerará como inhabilidad para optar por la Secretaría Ejecutiva ser Consejero/a principal o alterno/a:

- a. Haber sido sancionado, judicial o administrativamente, mediante sentencia o resolución ejecutoriada por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de los grupos de atención prioritaria, o por violencia intrafamiliar;

- b. Haber sido privado del ejercicio de la patria potestad de sus hijas o hijos;
- c. Encontrarse en mora reiterada e injustificada de las pensiones de alimentos y otras obligaciones a favor de una niña, niño o adolescente; y,
- d. Ser cónyuge o pariente, hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los miembros del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PUTUMAYO / INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIDADANA

Art. 41.- Estructura del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Putumayo: el Sistema de Protección Integral de Derechos, estará integrado por:

1. Organismos encargados de la articulación y coordinación del sistema

- a) Consejos Nacionales de Igualdad
- b) Consejo para la Protección de Derechos

2. Organismos de rectoría de política pública:

- a) Ministerios y Secretarías de Estado

3. Organismos de ejecución de servicios de protección integral:

- a) Las instituciones públicas de promoción y protección integral
- b) Las instituciones privadas de promoción y protección integral.

4. Organismos judiciales de protección de derechos:

- a) Consejo Nacional de la Judicatura
- b) Fiscalía General del Estado
- c) Defensoría Pública

5. Organismos administrativos de protección y de restitución de derechos:

- a) La Defensoría del Pueblo del Ecuador.
- b) La Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- c) Mediador de la Función Judicial
- d) Juez de Paz

6. Instancias de participación para la promoción y exigibilidad de derechos relacionados con la protección especial o protección emergente:

- a) Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos.
- b) Redes de Protección de Derechos o espacios de coordinación interinstitucional.
- c) Todas las formas de participación y organización social reconocidos por ley.

CAPITULO VI**DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

Art. 42.- La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos en el marco de la ley, pertenece al sistema de protección local. Es organizada y financiada por el Gobierno Municipal de Putumayo.

Para el cumplimiento de sus fines, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, articulará sus acciones y decisiones con los otros organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, con el fin de dar una respuesta integral a las necesidades de las personas, comunidades o colectivos cuyos derechos se amenacen o conculquen.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos funcionará y estará integrada conforme lo estipulado en la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Organización y el Funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Putumayo.

**CAPÍTULO V
DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS**

Art. 43.- Los Consejos Consultivos son organismos de consulta, observancia y promoción de derechos de los grupos de atención prioritaria; se constituyen para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación protagónica de la ciudadanía en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del sector público y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas siguientes:

1. género,
2. Pueblos y Nacionalidades
3. Intergeneracional
4. Discapacidad;
5. Movilidad humana

Se constituyen en espacios permanentes y participativos que tienen como propósito representar las demandas de los grupos de atención prioritaria y formular propuestas en relación con los temas de su interés específico. Su voz debe tomarse en cuenta para la elaboración de las políticas, planes, programas o proyectos; por lo tanto, los consejos consultivos serán consultados de manera obligatoria, por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán incorporadas en el debate del cuerpo colegiado.

CAPÍTULO VI DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 44.- Definición y Ámbitos, Las Defensorías Comunitarias forman parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, son organismos fruto de la organización social de las comunidades, barrios y parroquias, para asegurar la participación protagónica de las y los habitantes del Cantón Putumayo, en todo el territorio, para la garantía social de los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria.

El papel de las Defensorías Comunitarias comprende la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia, jóvenes, mujeres, adultos y adultas mayores; personas con discapacidad, en condiciones de movilidad y todos los grupos a los que el Estado debe una atención especial. En los casos de amenaza o violación a los derechos de estos grupos podrán promover, si fuera necesario, la actuación de los otros organismos del Sistema y las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance en el ámbito de la restitución y ejecución de derechos.

La estructura, funcionamiento y potestades de las Defensorías Comunitarias se normarán de acuerdo con la ley y la ordenanza que promueva el Sistema de Participación Ciudadana y control Social del GAD Municipal.

Art. 45.- Mediador de la Función Judicial.- Al el sistema de administración de Justicia del Ecuador se encuentra incorporado la Mediación como medio de solucionar conflictos en forma oportuna y definitiva, con la intervención de un tercero neutral que son las Oficinas Técnicas de Mediación de la Función Judicial, inclusive los jueces de oficio o a petición de parte, derivan las causas a un mediador, con la finalidad de evitar dilaciones al proceso y encontrar soluciones amigables.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos y el Concejo de Protección de Derechos, adoptara como política para encontrar soluciones a los desacuerdos, que promuevan el dialogo entre las partes para llegar a acuerdos voluntarios y de forma confidencial, acudir a un Centro de Mediación de la Función Judicial, cuyos acuerdos tienen la calidad de sentencia ejecutoriada.

Art. 46.- Juez de Paz.- Los jueces de Paz nombrados por el Concejo de la Judicatura están encargados de administrar justicia, encaminando a solucionar conflictos mediante acuerdos amistosos o conciliatorios, solamente sino es posible encontrar un acuerdo el Juez de Paz puede resolver en equidad.

Entonces la Junta Cantonal de Protección de Derechos y el Concejo Cantonal del Protección de Derechos considerará al Juez de Paz como un aliado en el trabajo de construir una sociedad más

justa, por consiguiente optaran como política pública el acercamiento de la familia, comunidad y la sociedad al Juez de Paz.

CAPÍTULO VII DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Art. 47.- La Defensoría del Pueblo como la institución nacional para la protección y promoción de derechos humanos forma parte del Sistema Cantonal de Protección Integral que tiene como funciones, además de las establecidas en la Constitución y la Ley, la articulación de sus acciones y decisiones con los otros organismos del Sistema; la promoción y difusión comunicacional de los derechos en especial de los grupos de atención prioritaria; la tutela en la vía administrativa cuando exista amenaza o violación de derechos fundamentales de los grupos de atención prioritaria; y la representación, en vía jurisdiccional, de las personas o colectivos cuyos derechos requieran protección, de manera coordinada con los otros organismos de restitución de derechos.

CAPÍTULO VIII DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DE POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

Art. 48.- Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos públicos, privados y comunitarios que atienden a niños, niñas y adolescentes, jóvenes, adultos y adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres víctimas de violencia y otros grupos en situación de vulnerabilidad o discriminación que merezcan una atención especial por parte del Estado, forman parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en el cantón Putumayo.

Es obligación de estas entidades ejecutar sus planes, programas y proyectos de manera coordinada con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, como órgano articulador del Sistema, así como la coordinación necesaria con los otros organismos en el marco de las políticas públicas nacionales y seccionales.

CAPÍTULO IX DE LAS REDES DE SERVICIOS

Art. 49.- Las entidades de atención, dentro del marco de sus funciones, propenderán a la conformación de redes para el fortalecimiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en el cantón Putumayo. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, promoverá el adecuado funcionamiento de las redes que se generen y vigilará el cumplimiento de la política pública, conforme el reglamento que se dicte para el efecto.

TÍTULO III CAPÍTULO ÚNICO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN CANTONAL

Art. 50.- Del Sistema de Información Cantonal de Protección Integral del Cantón Putumayo. -

Créase el Sistema de Información Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Putumayo, al cual todas las instituciones públicas y privadas que atienden a los grupos de atención prioritaria en el Cantón Putumayo, deberán remitir la información requerida hasta el final del segundo cuatrimestre de cada año y en correspondencia al Sistema de Indicadores Sociales del GAD Municipal del Cantón Putumayo. Dirección de Desarrollo Social del GADMP, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

El Sistema de Información de Protección Integral del Cantón Putumayo, integrará los datos estadísticos de la situación de los niños y niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad; y, grupos de atención prioritaria para identificar índices de vulnerabilidad de los grupos de atención prioritaria, que sirvan como ejes de desarrollo de programas, cuyo objetivo sea la restitución de derechos de estos grupos de atención.

La Secretaría será la encargada de recibir, procesar y consolidar de manera permanente todos los datos del Sistema de Información de Protección Integral del Cantón Putumayo, la que constituirá un soporte para definición de políticas locales. El financiamiento operativo y técnico del Sistema de Información de Protección Integral del Cantón Putumayo, provendrá del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo.

Art. 51.- Rendición de cuentas. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, así como los otros organismos integrantes del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, rendirán cuentas anualmente sobre el cumplimiento de sus objetivos, planes, programas, proyectos y funciones ante la ciudadanía y estará dirigido especialmente a los grupos de atención prioritaria del Cantón Putumayo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos, resoluciones expedidas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Putumayo, disposiciones conexas y demás leyes y normas pertinentes.

Segunda. - En cumplimiento de los artículos 249 y 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, financiará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Putumayo y garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Tercera.- El Señor Alcalde del Cantón Putumayo, dispondrá a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, que se asignen los fondos necesarios y suficientes para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos en la ley, en especial en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, delega al Presidente/a de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, y al Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para que, en el plazo de 60 días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, elaboren el reglamento para la selección de los miembros de la Sociedad Civil, que conformarán el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Putumayo, e inicie las acciones inherentes a su actividad.

Segunda.- De conformidad con la Ordenanza Sustitutiva que Organiza y Regula el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en el Cantón Putumayo, en el Art. 12. Duración de Funciones.- Los Miembros de la Sociedad Civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, tendrán un periodo de permanencia de dos años, y podrán ser reelegidos por una sola vez vigente, hasta que se apruebe la presente Ordenanza, El Pleno del Consejo de Protección de Derechos de Putumayo, continuará en funciones. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo garantizará su funcionamiento para el período que fueron elegidos.

Tercera.- A partir de la aprobación de la presente ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Putumayo y constituido con sector público y sociedad civil, aprobará el Reglamento Interno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos en el Cantón Putumayo.

Cuarta. - En el plazo de un año, contado a partir de la aprobación de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, adecuará las ordenanzas relacionadas con la atención de grupos prioritarios, a fin de armonizarlas con la presente ordenanza.

Quinta - Integrado el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, con el sector el público y sociedad civil, aprobará el Reglamento para el Reclutamiento, Selección y Designación los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, mediante concurso de méritos y oposición conforme lo determina la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Sexta.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, como de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Deróguese la Ordenanza Sustitutiva que Organiza y Regula el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en el Cantón Putumayo, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Putumayo en sesiones ordinarias del 31 de octubre y el 08 de noviembre de 2019. Publicada en el Registro Oficial N° 386 del miércoles 26 de febrero de 2020.

Segunda. - Deróguese, además, todas las normas municipales que se opongan a lo previsto en la presente ordenanza

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo y la página web institucional, y de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, a los 25 días del mes de abril de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO BRAULIO
LONDONO FLORES**

Lic. Segundo Londoño Flores.
ALCALDE GADMP.



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ERNESTO
OLAYA SUAREZ**

Dr. Manuel Olaya Suarez
SECRETARIO GENERALGADMP.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo **CERTIFICA:** que la presente Ordenanza fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Putumayo en primer debate en sesión ordinaria realizada el día 13 de diciembre del año 2021 y en segundo y definitivo debate el día lunes 18 de abril del año 2022, en su orden respectivamente; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Puerto El Carmen, a 25 de abril de 2022



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ERNESTO
OLAYA SUAREZ**

Dr. Manuel Olaya Suarez
SECRETARIO GENERAL GADMP

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO.

Lic. Segundo Londoño Flores Alcalde, a las 10 H00 del día 25 del mes de abril del año 2022; Por reunir los requisitos legales y de conformidad en lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y habiéndose observado el respectivo trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la Republica: **SANCIONO**, la presente Ordenanza y ordeno su Promulgación y publicación, cúmplase y ejecútese.

Puerto el Carmen 25 de abril del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO BRAULIO
LONDONO FLORES**

Lic. Segundo Londoño Flores.
ALCALDE DEL GADMP.

SECRETARIA GENERAL.- Proveyó y firmo la presente Ordenanza el Lic. Segundo Londoño Flores Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, el día 25 de abril del año 2022 **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ERNESTO
OLAYA SUAREZ**

Dr. Manuel Olaya Suarez
SECRETARIO GENERAL DEL GADM



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.